

**Puerto Montt, siete de septiembre de dos mil veinte.**

**VISTOS:**

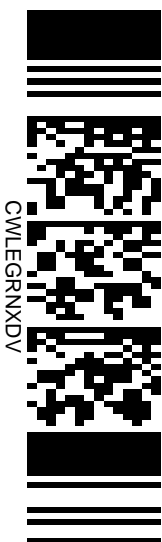
Que, con fecha 18 de agosto del año en curso, comparece doña Jocelyn Alejandra Aguirre Carvajal, abogada, en representación de doña **NADIA BEATRIZ SÁEZ HERNÁNDEZ**, domiciliada esta comuna, quien deduce recurso de protección de garantías fundamentales en contra de **AFP MODELO S.A.**, por estimar que la recurrida ha vulnerado sus derechos constitucionales del artículo 19 N°4 y N°24, por el acto arbitrario e ilegal de retener y no entregarle los fondos previsionales correspondientes al 10% de sus ahorros, sin perjuicio de haber transcurrido el plazo máximo que establece la Ley 21.248 de 10 días hábiles desde autorizado el retiro por parte de la institución.

Señala, en lo pertinente, que el día 30 de julio del año en curso, luego de varios intentos la actora logró realizar su solicitud de retiro del 10%, y el día 6 de agosto recibió un correo electrónico de la recurrida, indicando que su solicitud había sido aceptada, señalando: *“El pago aprobado será por un monto total de \$1.618.956... tu monto será transferido en 1 pago: EL PAGO SERÁ A MÁS TARDAR EL 13-08-2020”*.

Luego, si bien la recurrida sacó el dinero de sus fondos, no le hizo pago alguno, y tomando en consideración que hizo la solicitud precisamente por el estado de necesidad en que se encontraba, al no obtener pago ni respuesta alguna, le generó un problema económico, pues contaba con el dinero para pagar deudas, impidiéndole de esa forma ejercer su derecho de propiedad sobre el 10% de sus fondos previsionales, de manera ilegal y arbitraria.

Estima vulnerado su derecho constitucional del artículo 19 N°4, sin explicar en qué consistiría dicha vulneración, y su derecho de propiedad sobre sus fondos previsionales.

Pide acoger el recurso, ordenando a la recurrida que haga entrega inmediata de los fondos a la recurrente, con costas.



Acompaña: 1. Certificado de afiliación; 2. Certificado de antecedentes previsionales; 3. Screenshot de solicitud de retiro, y 4. Screenshot de solicitud aprobada señalando la fecha de pago.

Que, el día 24 de agosto del presente, comparece Jéssica Salas Troncoso, abogada, evacuando informe por la recurrida **AFP MODELO S.A.**, reconoce que, efectivamente, la actora el día 30 de julio solicitó el retiro de su 10% de fondos previsionales, amparada en la Ley 21.248.

Hace presente que dado el importante flujo de solicitudes ingresadas los días 30 y 31 de julio, y el reducido tiempo que tenía para implementar las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones, se produjeron inconvenientes en la acreditación y proceso de pago, lo que ya está subsanado y regularizado, e indica que el día 18 de agosto del presente año se hizo efectivo el pago a la cuenta RUT informada por la actora, por lo que pide rechazar el recurso de protección, con expresa condena en costas.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando se han visto conculcadas, aun en grado de amenaza, las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, según lo dispone el artículo 20 de la Carta Fundamental. En tales casos, la Corte de Apelaciones respectiva puede adoptar todas las medidas conducentes a lograr que cese la perturbación de tales garantías. Para tales efectos, deben concurrir los siguientes requisitos: a) que se compruebe la existencia de la acción u omisión reprochada; b) que se establezca la ilegalidad o arbitrariedad de esa acción u omisión; c) que de la misma se siga directo e inmediato atentado contra una o más de las garantías constitucionales invocadas y protegibles por esta vía; y d) que la Corte esté en situación material y jurídica de brindar la protección.

**SEGUNDO:** Que, el objeto de la presente acción cautelar, dice relación con que la actora el día 30 de julio del presente, solicitó en el formulario dispuesto por la recurrida para dicho efecto, el retiro del 10% de sus fondos de pensiones, y el



día 06 de agosto la AFP confirmó su solicitud mediante correo electrónico, señalando que su pago había sido aprobado por un monto total de \$1.618.956 en una cuota, y que el pago se efectuaría el día 13 de agosto del presente año, pero a la fecha de interposición del recurso, el dinero aún no se veía reflejado en su cuenta, considerando que aquello constituye un acto ilegal y arbitrario de AFP Modelo.

**TERCERO:** Que, evacuando el informe solicitado, la recurrida ha señalado que se accedió a la solicitud que motiva el presente arbitrio constitucional, el mismo día 18 de agosto en que se presentó el recurso, abonando a la cuenta indicada por la actora la suma antes indicada, razón por la que éste ha perdido oportunidad.

Por las consideraciones expuestas, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara: Que, se **rechaza** el recurso de protección deducido por doña **NADIA BEATRIZ SÁEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **AFP MODELO S.A.**, por haber perdido oportunidad.

Regístrese, comuníquese, y archívese, en su oportunidad.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Cristian Oyarzo Vera.

**Rol Protección N°1534-2020**

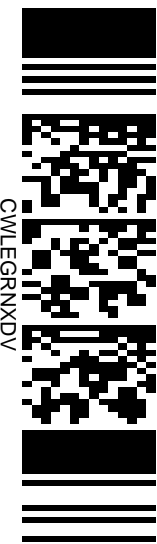




CWLEGRNDV

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por los Ministros (as) Jorge Pizarro A., Gladys Ivonne Avendaño G. y Abogado Integrante Cristian Ivan Oyarzo V. Puerto Montt, siete de septiembre de dos mil veinte.

En Puerto Montt, a siete de septiembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>